



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023 - 0481

Adviértase que GRUPO SERVI ENCO S.A.S., BANCO DE OCCIDENTE S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. contestaron la demanda, proponiendo excepciones de fondo (archivos 23 a 25). No obstante, de tales defensas se correrá el traslado de rigor, una vez se integre el contradictorio en este asunto.

Se les reconoce personería adjetiva a los abogados JAIME GUILLERMO DALLOS BÁEZ, y NICOLÁS URIBE LOZADA como apoderados de GRUPO SERVI ENCO S.A.S. y LIBERTY SEGUROS S.A., respectivamente, acorde con la literalidad de los mandatos allegados (archivo 23 fls.29 a 30 y archivo 25 fl.117).

Previo a reconocerle personería a la doctora LAURA MAYERLY LEÓN MEDINA, **acredítese** la remisión del poder que le fuera conferido, a través del correo electrónico de su poderdante, o en su defecto, arrime dicho documento debidamente suscrito.

Comoquiera que las objeciones al juramento estimatorio elevadas por GRUPO SERVI ENCO S.A.S. y por LIBERTY SEGUROS S.A. reúnen los requisitos del artículo 206 del C.G.P. (archivo 23 fls.8 a 9 y archivo 25 fl.21), **se le concede** al vocero judicial de las actoras un lapso de cinco (5) días, “*para que aporte o solicite las pruebas pertinentes*” (*ibid.*).

Por Secretaría, **verifíquese** lo anterior.

Finalmente, **se rechazan** las gestiones de notificación de los encartados BAIRON ESTIVEN HERNÁNDEZ SALCEDO y EDILBERTO ALARCÓN BERMÚDEZ, pues de los soportes anexados se desprende que el interesado desconoció las pautas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En efecto, nótese como en las comunicaciones remitidas a ambos sujetos (archivo 22 fls.2 y 9) **no** se les informó que “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, tal como lo ordena la norma en cita, por lo que el extremo activo está en la obligación de repetir la carga en mención.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)